

## RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 13

Córdoba, 15 de agosto de 2023.-

**VISTO:** el Artículo 125 del Código Tributario Provincial Ley 6006 T.O. 2023 y la Resolución Ministerial N° 353/2023;

### Y CONSIDERANDO:

**QUE** la citada Resolución Ministerial redefine los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes y/o responsables en estado concursal a los fines de obtener acuerdos preventivos relacionados con deudas impositivas, como así también los planes a los que se podrá acceder cuando hubiera acuerdo homologado por la deuda no incluida en el mismo y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

**QUE** atento a lo previsto en la citada Resolución Ministerial es necesario adecuar la Sección 3 del Capítulo 5 del Título I de la Libro I de la Resolución Normativa N° 1/2021 considerando las nuevas precisiones para el acogimiento al plan especial de facilidades de pagos de las deudas mencionadas.

**POR TODO ELLO**, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2023 y Artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 353/2023;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

**I. SUSTITUIR el Artículo 94** y su epígrafe por el siguiente:

***“Régimen especial - Artículo 125 del Código Tributario***

***Artículo 94.-*** Los contribuyentes y/o responsables, a los fines de propuestas de acuerdos preventivos y solicitudes de avenimiento de los concursos y quiebras establecidas en la Ley N° 24.522, como así también para regularizar la deuda no incluida en un acuerdo homologado y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso, podrán solicitar, a través de la gestión de Concursos y Quiebras previsto en el sitio web de la Dirección General de Rentas, un régimen especial de facilidades de pago en las condiciones dispuestas por la Resolución N° 353/2023 del Ministerio de Finanzas.”

**II. SUSTITUIR los Artículos 95 y 96** por los siguientes:

**“Artículo 95.-** En caso de propuesta para acuerdo, la solicitud deberá formularse con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento del plazo con el que cuente el concursado para obtener la conformidad de la Dirección.

Verificado lo dispuesto precedentemente la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias.

**Artículo 96.-** En cualquier circunstancia y una vez solicitado el plan especial por el concursado -o fallido en caso de avenimiento- la Dirección General de Rentas constatará el cumplimiento de la deuda post concursal – y en su caso consultará – a la Procuración del Tesoro de la Provincia respecto de cualquier dato relevante que sea de utilidad a los fines del otorgamiento y/o eventual constitución de garantías.”

**III. DEROGAR los Artículos 97 a 102 y sus epígrafes.**

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
CK
AF
BLF



Lic. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**